# PRONUNCIAMIENTO Nº 088-2024/OSCE-DGR

**Entidad** **:** Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas

**Referencia** **:** Licitación Pública N° 10-2023-MINEM/DGER-1, convocada para la ejecución de la obra "Ampliación de redes de distribución en la zona sur, distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo, departamento de Puno"

---

## 1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 24[1] de enero de 2024 y subsanado el 5[2] y 8[3,4] de febrero de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por el participante **OBRAS DEL NORTE S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificaciones, en adelante el "Reglamento".

Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.02.2024 19:21:41 -05:00

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó también la información remitida por la Entidad, el 15[5,6] y 21[7] de febrero de 2024 por la Entidad, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Firmado digitalmente por GUZMAN QUINTANA Yesenia Kim FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.02.2024 18:42:26 -05:00

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

Firmado digitalmente por PAREDES CHU Carlos Miguel FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.02.2024 19:07:17 -05:00

- **<u>Cuestionamiento N° 1</u>:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 10, referida a las **"Condiciones del consorcio".**

- **<u>Cuestionamiento N° 2</u>:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 18, referida a la **"Experiencia del especialista".**

- **<u>Cuestionamiento N° 3</u>:** Respecto a las Bases Integradas, referida al **"Cálculo costo hora- hombre".**

---

[1] Información remitida mediante Trámite Documentario N° 2024-26200485-LIMA.
[2] Información remitida mediante Expediente N° 2024-0016698
[3] Información remitida mediante Expediente N° 2024-0017588
[4] Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CD "Emisión de Pronunciamiento".
[5] Información remitida mediante Expediente N° 2024-0021151
[6] Información remitida mediante Expediente N° 2024-0021472
[7] Información remitida mediante Expediente N° 2024-0024635

- **<u>Cuestionamiento N° 4</u>:** Respecto a las Bases Integradas, referida a la **"Partida: Plan de seguridad y salud en el trabajo".**

Por otro lado, de la revisión de la solicitud de elevación de cuestionamientos a la absolución de consultas y observaciones e integración de Bases, formulada por la empresa recurrente OBRAS DEL NORTE S.A.C., se aprecia que en su elevación N° 3, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *3. <u>ELEVACIÓN N° 03</u>*
>
> *<u>En el Capítulo III – Requerimiento, numeral 2.1 del Equipamiento Estratégico, **no se puede apreciar como Equipo a la Escalera**, pero en el numeral 3 requisitos de Calificación, literal A.1 Equipamiento Estratégico, se puede apreciar que **la Escalera es requerido dentro del Equipo***</u>
>
> *Por lo que se puede advertir, el Área Usuaria se estaría contradiciendo con lo requerido, induciendo al error al Postor al momento de sustentar lo requerido, por lo que se deberá unificar lo requerido por el Área Usuaria, (...)*

*El subrayado y resaltado es agregado.

Al respecto, cabe precisar que, que lo peticionado en su elevación N° 3, no fue abordada en las consultas y observaciones, por lo que, al tratarse de una pretensión adicional que debió ser presentada en la etapa pertinente, ésta deviene en extemporánea; razón por la cual, **<u>este Organismo Técnico Especializado no se pronunciará al respecto</u>**.

## 2. <u>CUESTIONAMIENTOS</u>

**<u>Cuestionamiento N° 1</u>:** ***Respecto a las condiciones de los consorcios***

El participante **OBRAS DEL NORTE S.A.C.,** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 10, manifestando en su solicitud de elevación lo siguiente:

> *"(...)*
> *Reclamo:*
> *La respuesta formulada por el Área Usuaria es de NO ACOGER LO OBSERVADO **<u>indicando que dicha condición no ha sido señalada en las bases del procedimiento, pero luego indica que el número máximo de consorciados será de tres (03) participantes con un porcentaje mínimo de participación del 30%, contradiciéndose en su respuesta, conllevando esto a inducir errores a los postores al momento de elaborar y presentar su oferta</u>**.*
>
> *Por lo expuesto, **<u>se puede advertir que el Área Usuaria deberá de responder adecuadamente lo Observado por el participante</u>**, debiendo dicho Proceso de Selección retrotraerse a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de las Bases.*
> *(...)"*

*El subrayado y resaltado es agregado.

**Pronunciamiento**

Mediante la consulta u observación N° 10, el participante SIGMA SA CONTRATISTAS GENERALES, solicitó confirmar que la empresa que tenga mayor

experiencia en obras similares deberá tener mayor porcentaje de participación como consorciado principal; ante lo cual el comité de selección, decidió no acoger la observación, refiriendo que "*dicha condición no ha sido señalada en las bases del procedimiento y precisó que el número máximo de consorciados será de tres (03) participantes con un porcentaje mínimo de participación del 30%*".

Al respecto, de la revisión de la Bases Integradas, se aprecia que la Entidad no habría incorporado las condiciones de los consorcios, conforme a lo absuelto en el pliego.

Ahora bien, el recurrente formuló su cuestionamiento a la consulta u observación N° 10, alegando que la respuesta del comité es contradictoria, toda vez que no acoge lo observado indicando que "*dicha condición no ha sido señalada en las bases del procedimiento*" y luego indica "*que el número máximo de consorciados será de tres (03) participantes con un porcentaje mínimo de participación del 30%*", conllevando a inducir a errores a los postores al momento de elaborar y presentar su oferta.

En relación a ello, a través del Oficio N° 002-2024-MINEM/DGER/CS (R.D. N° 411-2023-MINEM/DGER), de fecha 8 de febrero de 2024, remitido con ocasión de respuesta a la notificación electrónica de fecha 1 de enero de 2024, la Entidad adjuntó el ANEXO N° 01, señalando entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *En base al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la LCE y la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD,* ***establecen que es facultad del área usuaria de la Entidad el de establecer el número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, así como definir un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado.*** *En este contexto, es que la Entidad, dada a las características de la obra,* ***establece el número máximo de consorciados de TRES (03) y porcentaje mínimo de participación de cada consorciado de TREINTA POR CIENTO (30%); por lo cual, serán incluidos en las bases integradas.***
> *Se acoge a la consulta.*
> *(...)"*

*El subrayado y resaltado es agregado.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por la empresa recurrente, corresponde señalar que:

- De la revisión de las Bases de la convocatoria del presente proceso de selección, se aprecia que la Entidad no habría incorporado las condiciones de los consorcios, siendo que mediante el pliego se solicitó se confirme si la empresa que tenga mayor experiencia en obras similares deberá tener mayor porcentaje de participación como consorcio principal.

- Es así que, la Entidad, a través de la absolución de consultas del pliego absolutorio, incluyó de oficio: *"(...) el número máximo de consorciados será de tres (03) participantes con un porcentaje mínimo de participación del 30%*", lo cual no fue integrado en las Bases.

- Mediante el Anexo N° 01, adjunto al Oficio N° 002-2024-MINEM/DGER/CS (R.D. N° 411-2023-MINEM/DGER), la Entidad ratificó lo señalado en el pliego absolutorio.

- Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, cabe señalar que la absolución por parte de la Entidad, se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones; y en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; por lo que, en el presente caso la Entidad habría incluido condiciones de consorcio que no le fueron consultadas ni observadas.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por la empresa recurrente y considerando el análisis realizado en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo tanto se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **dejará sin efecto la consulta N° 10 del pliego absolutorio y todo extremo de las Bases** que se opongan a las disposiciones precedentes.

- Corresponde que el Titular de la Entidad **impartir las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

- Corresponde que el Titular de la Entidad **impartir las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con integrar las Bases de forma clara y precisa, conforme a lo dispuesto en el Principio de Transparencia que regula toda contratación Estatal.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

**Cuestionamiento N° 2:** ***Respecto a la experiencia del especialista***

El participante **OBRAS DEL NORTE S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 18, manifestando en su solicitud de elevación lo siguiente:

> *"(...)*
> *Reclamo:*
> *Con respecto a lo absuelto por el área usuaria,* ***al momento de su integración ha señalado que el mencionado profesional tiene que contar con experiencia como Jefe de Proyectos y Especialista en Sistemas Fotovoltaicos, indicando que deberá de sustentar ambas experiencias contradiciéndose con lo consultado por el participante, donde solicita ampliar su experiencia a***

***dos cargos adicionales y no a un solo cargo***, *tal como lo integrado el Comité de Selección (Jefe de Proyectos* ***Y*** *Especialista en Sistemas Fotovoltaicos.*

*Con referencia se indica la Absolución N° 19 formulada por la misma empresa, donde su observación es formulada de la misma manera y es integrada de la siguiente manera:*
*(...)*
- *Sistemas de Generación Fotovoltaica o,*
- *Diseño de Sistemas de Generación Fotovoltaica*

*Por lo que se puede advertir, que* ***el Comité de Selección no ha realizado la integración de las Bases correctamente, induciendo al error al postor al momento de sustentar dicho requerimiento****, debiendo dicho Proceso de Selección retrotraerse a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones.*
*(...)"*

*El subrayado y resaltado es agregado.

**Pronunciamiento**

De la revisión del numeral 2.2 "Del plantel profesional" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

| ***Plantel Profesional Complementario*** | | |
|---|---|---|
| ***Cargo*** | ***Profesión*** | ***Experiencia*** |
| *Un (01) Ingeniero Especialista en Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios* | *Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista* | *(...) están referidos a la participación del profesional en el desempeño de cargos de: Jefe de Supervisión, Supervisor de Obra, Coordinador de obra, Inspector de Obra, Supervisor Residente en Obra, Residente de Obra, Ingeniero proyectista o Proyectista, Especialista en líneas de transmisión y/o redes de distribución, Jefe de Estudios, Consultor de redes de distribución eléctrica, Inspector o Supervisor de Estudios, Asistente de Supervisor, Asistente de Inspector, Asistente de Residente.*<br><br>*- Centrales de Generación Fotovoltaica y/o Térmica.*<br>*- Instalación de Paneles.* |

*El subrayado y resaltado es agregado.

Al respecto, mediante la consulta u observación N° 18, el participante COMPAÑIAS REUNIDAS S.A.C. solicitó ampliar el cargo desempeñado del Ingeniero Especialista en Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios a "*Jefe de Proyectos, Especialista en Sistemas Fotovoltaicos*"; ante lo cual, el comité de selección acogió lo solicitado y estableció que se incluirá como cargos a "*Jefe de Proyectos, Especialista en Sistemas Fotovoltaicos*".

En ese contexto, de la revisión del numeral 2.2 "Del plantel profesional" del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

| ***Plantel Profesional Complementario*** | | |
|---|---|---|
| ***Cargo*** | ***Profesión*** | ***Experiencia*** |
| *Un (01) Ingeniero Especialista* | *Ingeniero Electricista, Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero* | *(...) están referidos a la participación del profesional en el desempeño de cargos de: Jefe de Supervisión, Supervisor de Obra, Coordinador de obra, Inspector* |

| | | |
|---|---|---|
| *en Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios* | *Mecatrónico e Ingeniero Electrónico* | *de Obra, Supervisor Residente en Obra, Residente de Obra, Ingeniero proyectista o Proyectista, Especialista en líneas de transmisión y/o redes de distribución, Jefe de Estudios, Consultor de redes de distribución eléctrica, Inspector o Supervisor de Estudios, Asistente de Supervisor, Asistente de Inspector, Asistente de Residente, Jefe de Proyectos y Especialista en Sistemas Fotovoltaicos.*<br><br>*- Centrales de Generación Fotovoltaica y/o Térmica.*<br>*- Instalación de Paneles o,*<br>*- Sistemas de Generación Fotovoltaica o,*<br>*- Diseño de Sistemas de Generación Fotovoltaica* |

*El subrayado y resaltado es agregado.

Ahora bien, en atención al pliego absolutorio, el recurrente formuló su cuestionamiento a la absolución de la consulta u observación N° 18, a fin de cuestionar que la Entidad con ocasión de la integración ha considerado que el mencionado profesional deberá de sustentar como Jefe de Proyectos y Especialista en Sistemas Fotovoltaicos, "*contradiciéndose con lo consultado por el participante, donde solicita ampliar su experiencia a dos cargos adicionales y no a un solo cargo*"; advirtiendo que la Entidad no ha realizado la integración de las Bases correctamente, induciendo a error al postor para sustentar dicho requerimiento.

En relación a ello, a través del Oficio N° 002-2024-MINEM/DGER/CS (R.D. N° 411-2023-MINEM/DGER), de fecha 8 de febrero de 2024, remitido con ocasión de respuesta a la notificación electrónica de fecha 1 de enero de 2024, la Entidad adjuntó el ANEXO N° 01, señalando entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Con ocasión de la integración de las bases se incluirá como cargos a **Jefe de Proyectos o Especialista en Sistemas Fotovoltaicos.***
> *Se acoge a la consulta.*
> *(...)"*

*El subrayado y resaltado es agregado.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Asimismo, es preciso señalar que en la Opinión N° 002-2020/DTN se indica que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De manera previa al análisis, cabe indicar que el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas del objeto de la prestación; sin embargo, en virtud al Principio de Transparencia podrá requerir Informes a la Entidad para que sustente su posición técnica, bajo responsabilidad de la misma, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado, corresponde señalar lo siguiente:

- Mediante el Anexo N° 01, adjunto al Oficio N° 002-2024-MINEM/DGER/CS (R.D. N° 411-2023-MINEM/DGER), la Entidad se **rectificó** señalando que se incluirá como cargos a "Jefe de proyectos" **o** "Especialista en sistemas fotovoltaicos" para el Especialista en Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios.

- Así, se puede colegir que el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, a través de su oficio posterior decidió rectificar la experiencia del Especialista en Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios, bajo su responsabilidad.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y considerando el análisis realizado en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se implementaran las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el acápite 2.2 "Del plantel profesional" del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica, de las Bases Integradas, conforme al detalle siguiente:

| ***Plantel Profesional Complementario*** | | |
|---|---|---|
| ***Cargo*** | ***Profesión*** | ***Experiencia*** |
| *Un (01) Ingeniero Especialista en Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios* | *Ingeniero Electricista, Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Mecatrónico e Ingeniero Electrónico* | *(...) están referidos a la participación del profesional en el desempeño de cargos de: Jefe de Supervisión, Supervisor de Obra, Coordinador de obra, Inspector de Obra, Supervisor Residente en Obra, Residente de Obra, Ingeniero proyectista o Proyectista, Especialista en líneas de transmisión y/o redes de distribución, Jefe de Estudios, Consultor de redes de distribución eléctrica, Inspector o Supervisor de Estudios, Asistente de Supervisor, Asistente de Inspector, Asistente de Residente, Jefe de Proyectos ~~y~~ **o** Especialista en Sistemas Fotovoltaicos.*<br>*(...)* |

- Corresponde que el Titular de la Entidad **impartir las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con integrar las Bases de forma clara y precisa, conforme a lo dispuesto en el Principio de Transparencia que regula toda contratación Estatal.

Sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que de la revisión efectuada al contenido del numeral 2.2 "Del plantel profesional" del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, para el "Ingeniero Especialista en Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios", se le estaría solicitando experiencia en "obras de Instalación de paneles solares", y por otro extremo experiencia en "Obras en general"; no siendo concordante con lo establecido en las Bases Estándar.

En relación a ello, mediante Oficio N° 004-2024-MINEM/DGER/CS (R.D. N° 411-2023-MINEM/DGER) de fecha 21 de febrero de 2024, la Entidad señaló lo siguiente:

*"(...)*
*El texto final, quedaría redactado de la siguiente forma:*

| | | |
|---|---|---|
| *Un (01) Ingeniero Especialista en Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios* | *Ingeniero Electricista, Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Mecatrónico e Ingeniero Electrónico* | *Con una experiencia mínima de dos (02) años de ejercicio profesional **en obras similares al objeto de la convocatoria**, que se computa desde la colegiatura. La que se acreditará adjuntando cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.*<br><br>*Asimismo, no puede restringirse la antigüedad de los trabajos que puede acreditar el personal, prevista en las bases estándar, que no puede ser mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.*<br><br>*Los dos (02) años de experiencia mínima **en obras similares al objeto de la convocatoria**, están referidos a la participación del profesional en el desempeño de cargos de: Jefe de Supervisión, Supervisor de Obra, Coordinador de obra, Inspector de Obra, Supervisor Residente en Obra, Residente de Obra, Ingeniero proyectista o Proyectista, Especialista en líneas de transmisión y/o redes de distribución, Jefe de Estudios, Consultor de redes de distribución eléctrica, Inspector o Supervisor de Estudios, Asistente de Supervisor, Asistente de Inspector, Asistente de Residente, Jefe de Proyectos o Especialista en Sistemas Fotovoltaicos.*<br><br>*Las obras consideradas similares al objeto de la convocatoria, en las cuales el profesional ha ejercido el cargo solicitado, son las enumeradas a continuación:*<br>– *Centrales de Generación Fotovoltaica y/o Térmica.*<br>– *Instalación de Paneles o,*<br>– *Sistema de Generación Fotovoltaica o,*<br>– *Diseño de Sistemas de Generación Fotovoltaica* |

*(...)"*

*El subrayado y resaltado es agregado.

De lo antes expuesto, la Entidad indicó que, la experiencia del Ingeniero Especialista en Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios, será en "Obras similares al objeto de la convocatoria"; por lo que, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el acápite 2.2 "Del plantel profesional" del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica, de las Bases Integradas, conforme al detalle siguiente:

| ***Plantel Profesional Complementario*** | | |
|---|---|---|
| ***Cargo*** | ***Profesión*** | ***Experiencia*** |
| *Un (01) Ingeniero Especialista en Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios* | *(…)* | *Con una experiencia mínima de dos (02) año de ejercicio profesional en obras similares al objeto de la convocatoria ~~de Instalación de paneles solares,~~ (…)*<br><br>*Los dos (02) años de experiencia mínima en obras similares al objeto de la convocatoria ~~en general~~, están referidos a la participación del profesional en el desempeño de cargos de (…)*<br><br>*Las obras consideradas similares al objeto de la convocatoria, en las cuales el profesional ha ejercido el cargo solicitado, son las enumeradas a continuación:*<br><br>– *Centrales de Generación Fotovoltaica y/o Térmica.*<br>– *Instalación de Paneles o,*<br>– *Sistema de Generación Fotovoltaica o,*<br>– *Diseño de Sistemas de Generación Fotovoltaica* |

Cabe precisar que, **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

**Cuestionamiento N° 3:** ***Respecto al cálculo de costo hora-hombre***

El participante **OBRAS DEL NORTE S.A.C.** cuestionó las Bases Integradas del presente procedimiento de selección, manifestando en su solicitud de elevación lo siguiente:

> *"(…)*
> *Con respecto a las respuestas al Informe de Supervisión N° D001745-2023-OSCE-SPRI (22/11/2023), Anexo N° 01: Respuestas a Cuestionamientos OSCE, con respecto al **Cálculo del Costo Hora-Hombre Vigente**, responde lo siguiente:*
> *(…)*
> *Además, adjunta como Anexo N° 01: Cálculo de salarios y beneficios sociales para el Régimen de Construcción Civil, emitido mediante Expediente N° 077-2022-MTPE/2.14-NEC del 01 de junio de*

*2022 al 31 mayo de 2023.*
*(…)*

*Reclamo:*
*Se solicita tenga a bien **realizar la actualización del costo de hora-hombre establecido en el Expediente Técnico de Obra, dado que la fecha indicada (30/01/2023) no es la vigente, siendo convocado el mencionado proceso de selección el 27 de octubre de 2023**, por lo que a la fecha de la convocatoria ya existía la actualización vigente del salario y beneficios sociales para el Régimen de Construcción Civil, emitido mediante Expediente N° 235-2023-MTPE/2.14-NEC del 01 de junio de 2023 al 31 mayo de 2024.*

*Lo sustentado por el Área usuaria, perjudica enormemente a la empresa que sea adjudicada con la Buena Pro, dado que en la ejecución contractual no estaría contratando al personal de obra con un salario desfazado.*

*Por lo tanto, el Área usuaria no ha realizado la actualización correspondiente del Costo de Hora-Hombre, debiendo la Entidad retrotraer el Proceso de Selección hasta la etapa de convocatoria, con la finalidad de que el Expediente Técnico sea actualizado de manera correcta en su totalidad.*
*(…)"*
*El subrayado y resaltado es agregado.

## Pronunciamiento

Al respecto, a través del Informe de Supervisión de Oficio N° D001745-2023-OSCE-SPRI se solicitó a la Entidad que incluya el documento que determine el cálculo del costo hora hombre a la tabla del Jornal Vigente 2022-2023; y de ser el caso, actualizar el cálculo del costo hora – hombre y todos aquellos que deban ser adecuados en función a la actualización del presupuesto.

Es así que, de la revisión de las Bases Integradas, publicadas en el SEACE, se aprecia que la Entidad en relación al Informe de Supervisión de Oficio N° D001745-2023-OSCE-SPRI, señaló lo siguiente:

***Cálculo del costo hora-hombre vigente***

*Respuesta:*
*El costo de hora-hombre corresponde al análisis de precios unitarios del 30/01/2023, cada nueve (09) meses se actualizan dichos precios; se adjunta en el CUADRO N° 1. Horas- Hombre y Horas Máquina; los precios de costo hora- hombre de los jornales que oficialmente publica la CAPECO y que se encuentran vigentes al mes de enero de 2023 corresponden: Operario (h-h)=S/ 26.23; Oficial (h-h) = S/ 20.64 y Peón (h-h) = S/ 18,68; en relación al precio h-h del Capataz se ha considerado igual a un 30% más del precio h-h del Operario (h-h) = 1.3 x S/ 26,23; es decir igual a S/34,10*
*(…)*

**CUADRO N° 01:** Cálculo del costo hora-hombre vigente

**TABLA DE SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES PARA EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL**

**Expediente N° 077-2022-MTPE/2.14-NC (del 01.06.2022 al 31.05.2023)**

| OPERARIO | | | | | | | | Indemnizac. | Vacaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Jornal Básico | 80.50 | x | 6 | días | 483.00 | | Diario | 12.08 | 8.05 |
| D. S. O. | 13.42 | x | 6 | días | 80.50 | | Semanal | 72.45 | 48.30 |
| BUC 32 % | 25.76 | x | 6 | días | 154.56 | | | | |
| Bonif. Por Movilidad | 8.00 | x | 6 | días | 48.00 | | | | |
| | | | | | ——— | | **Gratific.** | **Fiest. Patri.** | **Fiest. Navid.** |
| **Total Salarios** | | | | | **766.06** | | Diario | 15.33 | 21.47 |
| Descuento ONP 13% | | | | | 93.35 | | Semanal | 460.00 | 644 |
| Descuento CONAF. 2% | | | | | 11.27 | | **Total** | **3220.00** | **3220.00** |
| **Pago Neto Semanal** | | | | | **661.44** | | Ley Nº 30334, exonera a las gratif. del descuento del SNP o SPP. | | |
| | | | | | | | El 9% correspondiente a EsSalud se paga al trabajador | | |
| **OFICIAL** | | | | | | | | **Indemnizac.** | **Vacaciones** |
| Jornal Básico | 63.15 | x | 6 | días | 378.90 | | Diario | 9.47 | 6.32 |
| D. S. O. | 10.53 | x | 6 | días | 63.15 | | Semanal | 56.84 | 37.89 |
| BUC 30 % | 18.95 | x | 6 | días | 113.67 | | | | |
| Bonif. Por Movilidad | 8.00 | x | 6 | días | 48.00 | | | | |
| | | | | | ——— | | **Gratific.** | **Fiest. Patri.** | **Fiest. Navid.** |
| **Total Salarios** | | | | | **603.72** | | Diario | 12.03 | 16.84 |
| Descuento ONP 13% | | | | | 72.24 | | Semanal | 360.86 | 505.2 |
| Descuento CONAF. 2% | | | | | 8.84 | | **Total** | **2526.00** | **2526.00** |
| **Pago Neto Semanal** | | | | | **522.64** | | Ley Nº 30334, exonera a las gratif. del descuento del SNP o SPP. | | |
| | | | | | | | El 9% correspondiente a EsSalud se paga al trabajador | | |
| **PEÓN** | | | | | | | | **Indemnizac.** | **Vacaciones** |
| Jornal Básico | 56.80 | x | 6 | días | 340.80 | | Diario | 8.52 | 5.68 |
| D. S. O. | 9.47 | x | 6 | días | 56.80 | | Semanal | 51.12 | 34.08 |
| BUC 30 % | 17.04 | x | 6 | días | 102.24 | | | | |
| Bonif. Por Movilidad | 8.00 | x | 6 | días | 48.00 | | | | |
| | | | | | ——— | | **Gratific.** | **Fiest. Patri.** | **Fiest. Navid.** |
| **Total Salarios** | | | | | **547.84** | | Diario | 10.82 | 15.15 |
| Descuento ONP 13% | | | | | 64.98 | | Semanal | 324.57 | 454.4 |
| Descuento CONAF. 2% | | | | | 7.95 | | **Total** | **2272.00** | **2272.00** |
| **Pago Neto Mensual** | | | | | **474.91** | | Ley Nº 30334, Exonera a las gratif. del descuento del SNP o SPP. | | |
| | | | | | | | El 9% correspondiente a EsSalud se paga al trabajador | | |

*(…)"*

*El resaltado y subrayado es agregado.

En relación a ello, si bien la Entidad habría señalado que el costo hora-hombre se encuentran vigente a mes de enero de 2023, conforme a la tabla de salarios y beneficios sociales de CAPECO (Expediente N° 077-2022-MTPE/2.14-NC) vigente del 01.06.2023 al 31.05.2023; sin embargo, de la lectura de la tabla salarial no se advierte el costo hora-hombre.

Aunado a ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 19 de febrero de 2024, mediante el Oficio N° 004-2024-MINEM/DGER/CS (R.D. N° 411-2023-MINEM/DGER) de fecha 21 de febrero de 2024, adjuntó el Informe N° 030-2023-MINEM/DGER/DPRO-JEST, señalando entre otros, lo siguiente:

*"(…)*
*Aclaración, los cálculos de costo hora hombre vigente "costo hora-hombre", los determina y emite CAPECO, la misma que publicó mediante un Boletín Técnico de CAPECO, cuya copia adjunto en el Anexo 01, edición del mes de diciembre del 2022, con los costos de mano de obra (horas hombre) vigentes del 01/06/2022 al 31/05/2023. De esta forma, los precios determinados a enero del 2023 con los cuales se determinó el Valor Referencial del presupuesto de obra, correspondiente a la LP-10-2023-MINEM/DGER, mantenían su vigencia para ser utilizados en la convocatoria del proceso antes mencionado, por el periodo de nueve (09) meses, es decir hasta el 31/10/2023 de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo cual a la fecha de la convocatoria, el 27/10/2023, dichos precios elaborados a enero del 2023, como ya se ha señalado, se mantenían vigentes.*

*En ese sentido, se remite el resumen del cuadro de cálculo de costo hora hombre vigente determinado por CAPECO, dicho cuadro se encuentra ubicado en la página 89 del Boletín Técnico CAPECO, véase Anexo 01, en el cual se evidencia el "costo hora-hombre",* ***donde se verifique dicho cálculo para el costo del Operario (S/ 26.23), Oficial (S/ 20.64), y Peón (S/18.68), conforme***

***al costo consignado en la relación de insumos.***

**COSTO HORA - HOMBRE EN EDIFICACION DEL 01.06.2022 AL 31.05.2023**

| DESCRIPCION | CATEGORIAS | | |
|---|---|---|---|
| | OPERARIO | OFICIAL | PEON |
| Remuneración Básica del 01.06.2022 al 31.05.2023 | 80.50 | 63.15 | 56.80 |
| Total de Beneficios Leyes Sociales sobre la Remuneración Básica. | 94.62 | 74.08 | 66.64 |
| Operario 117.54% | | | |
| Oficial 117.31% | | | |
| Peón 117.32% | | | |
| Bonificación Unificada de Construcción (BUC) | 25.76 | 18.95 | 17.04 |
| Seguro de Vida ESSALUD - Vida (S/.5.00/mes) | 0.16 | 0.16 | 0.16 |
| Bonificación Movilidad Diaria (Piego Resuelto 2019 - 2020) | 8.00 | 8.00 | 8.00 |
| Overol (Res. Direc. Nº 777-87-DR-LIM de 08.07.87) ( 2 x S/121,40)/302.75 | 0.80 | 0.80 | 0.80 |
| Total por día de 8 horas | 209.84 | 165.14 | 149.44 |
| **Costo de Hora Hombre (HH)** | **26.23** | **20.64** | **18.68** |

*(...)"*

*El subrayado y resaltado es agregado.

Ahora bien, el recurrente formuló su cuestionamiento, solicitando actualizar el costo de hora-hombre establecido en el Expediente Técnico de Obra, conforme al Régimen de Construcción Civil, emitido mediante Expediente N° 235-2023-MTPE/2.14-NEC del 01 de junio de 2023 al 31 mayo de 2024, precisando que la fecha indicada (30.01.2023) no es la vigente, y que el proceso de selección, fue convocado el 27.10.2023

Cabe indicar que, el numeral 34.4 del Reglamento establece que el presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y **los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente**, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.

Aunado a lo expuesto, corresponde señalar que mediante el **"Acta final de negociación colectiva en construcción civil 2022-2023 (Expediente 077-2022-MTPE/2/14-NC)", publicado, a través del diario "El Peruano", mediante Resolución Ministerial n.° 275-2022-TR publicado el 13 de octubre de 2021,** se acordó, entre otros aspectos que, a partir del **1 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2023,** los trabajadores en construcción civil a nivel nacional, recibirán un aumento general sobre su jornal básico, dando como resultado una Remuneración Básica vigente de S/ 80.50 para el Operario, S/ 63.15 para el Oficial y S/ 56.80 para el Peón.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado, corresponde señalar lo siguiente:

- De la revisión de la "Relación de precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" publicado en el Expediente Tecnico de Obra del SEACE, se aprecia que los costos hora hombre son: Operario S/ 26.23, Oficial S/ 20.64 y Peón S/ 18.68, como se muestra en la siguiente imagen:

**Costo de Mano de Obra, Materiales, Equipos y Herramientas al: 30/01/2023**

| Item | Componente | Unidad | Precio Unitario (S/.) |
|---|---|---|---|
| | *(...)* | | |
| 1,18 | Capataz | h-h | 34,10 |
| 1,19 | Oficial | h-h | 20,64 |
| 1,20 | Operario | h-h | 26,23 |
| 1,21 | Peón | h-h | 18,68 |

- Así también, de la revisión del documento "PRESUPUESTO DE OBRA.pdf", publicado en el Expediente Técnico de obra del SEACE, se evidencia que el costo de la elaboración del mismo esta con fecha "Enero 2023", tal como se aprecia a continuación:

**VALOR REFERENCIAL**

RESUMEN GENERAL

PROYECTO : "AMPLIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN LA ZONA SUR – DISTRITO DE YUNGUYO – PROVINCIA DE YUNGUYO – DEPARTAMENTO DE PUNO"

DEPARTAMENTO(S) : PUNO
PROVINCIA(S) : VARIOS
DISTRITO(S) : VARIOS
SECCIÓN : Lineas Primarias - Reforzamiento de Lineas Primarias - Redes Primarias - Redes Secundarias - SFD

Fecha: Enero 2023

| ITEM | DESCRIPCIÓN | LINEAS PRIMARIAS | REFORZAMIENTO DE LINEAS PRIMARIAS | REDES PRIMARIAS | REDES SECUNDARIAS | SISTEMA FOTOVOLTAICO DOMICILIARIO (SFD) | TOTAL S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | SUMINISTROS DE MATERIALES | 3 963 154,61 | 5 703 363,54 | 2 214 041,57 | 5 681 210,93 | 1 606 145,12 | 19 167 915,77 |

- De lo anterior, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, la Entidad a través del Informe N° 030-2023-MINEM/DGER/DPRO-JEST remitió el cálculo del costo hora hombre, el cual habría sido calculado a partir del Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2022-2023, lo cual sería permitido para presupuesto de obra elaborados en enero de 2023. Por lo que, el valor referencial se determinó utilizando los costos laborales vigentes a la fecha de elaboración del presupuesto de obra.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y considerando el análisis realizado en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

No obstante, siendo que la Entidad, a través del Informe N° 030-2023-MINEM/DGER/DPRO-JEST remitió el cálculo de costo hora hombre vigente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá la siguiente disposición:

- **<u>Se publicará</u>** el cálculo del costo de hora hombre remitido por la Entidad a través del Informe N° 030-2023-MINEM/DGER/DPRO-JEST.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

**<u>Cuestionamiento N° 4</u>:** ***Respecto a la partida: plan de seguridad y salud en el trabajo***

El participante **OBRAS DEL NORTE S.A.C.,** cuestionó las Bases Integradas del presente procedimiento de selección, manifestando en su solicitud de elevación lo siguiente:

> *"(...)*
> *Con respecto a las respuestas al **<u>Informe de Supervisión N° D001745-2023-OSCE-SPRI (22/11/2023), Anexo N° 01: Respuestas a Cuestionamientos OSCE, con respecto a la Partida: Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo</u>**, responde lo siguiente:*
> *(...)*
>
> *Reclamo:*
> *De lo respondido por el Área Usuaria estaría contradiciendo lo requerido e induciendo a error a la empresa al momento de sustentar lo requerido, dado que, **<u>indica que se lo indicado en los gastos Generales se estaría solicitando Un (04) Asistentes de Seguridad, dado que en letras solicita Un Asistente y en números 04 Asistente</u>**, perjudicando al postor al momento de realizar su presupuesto, así como al momento de sustentar los mencionados profesionales.*
>
> *Por lo que se puede advertir, **<u>que el Área usuaria deberá de integrar adecuadamente lo Observado por el participante</u>**, con la finalidad de no perjudicar e inducir a errores a los Participantes y/o Postores, (...)"*
> *El subrayado y resaltado es agregado.

**Pronunciamiento**

Al respecto, a través del Informe de Supervisión de Oficio N° D001745-2023-OSCE-SPRI, se solicitó a la Entidad que incluya en Expediente Técnico de Obra, la partida: plan de seguridad y salud en el trabajo (en el presupuesto) y el plan de seguridad y salud en el trabajo.

Es así que, de la revisión de las Bases Integradas, publicadas en el SEACE, se aprecia que la Entidad en relación al Informe de Supervisión de Oficio N° D001745-2023-OSCE-SPRI, señaló lo siguiente:

> *Respuesta:*
> *Se aclara que, en los Gastos Generales del Expediente Tecnico de Obra se ha considerado: Un (01) Ingeniero de Seguridad y **<u>un (04) Asistentes de Seguridad</u>**, que se encargaran de dichas labores. Véase numeral 3.1 presupuesto de obra de la sección 3 del Expediente Tecnico de*

*Obra.*
*(...)"*

*El resaltado y subrayado es agregado.

Ahora bien, el recurrente formuló su cuestionamiento, alegando contradicción en la respuesta de la Entidad respecto al Asistente de Seguridad, dado que en letra solicita (01) "un" asistente y en número solicita (04) "cuatro" asistentes; por lo que, solicitó que se integre adecuadamente, con la finalidad de no perjudicar e inducir a errores a los participantes.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 1 de febrero de 2024, mediante el Oficio N° 002-2024-MINEM/DGER/CS (R.D. N° 411-2023-MINEM/DGER) de fecha 8 de febrero de 2024, adjuntó el Informe N° 017-2023-MINEM/DGER/DPRO-JEST, señalando entre otros, lo siguiente:

*"(...)*
*La partida de Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo no se encuentra considerada en el Valor Referencial del presupuesto de obra, toda vez que la elaboración e implementación de dicho Plan es de responsabilidad del contratista de la obra. Respecto a este Plan, lo que se está considerando en el Valor Referencial del presupuesto de obra, en la sección de los Gastos Generales como Personal*
*Profesional Principal, la participación de Un (01) Ingeniero de Seguridad y Salud Ocupacional, y* ***Cuatro (04) Ingenieros Asistentes de Seguridad.***
*(...)"*

*El subrayado y resaltado es agregado.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado, corresponde señalar lo siguiente:

- De la revisión de los "Desagregados de Gastos Generales" publicado en el Expediente Técnico de Obra del SEACE, se aprecia en el ítem 1.1 "Personal profesional principal", entre otros profesional a (01) Ingeniero de Seguridad y Salud Ocupacional, y (04) Ingenieros Asistentes de Seguridad, tal como se observa en la imagen siguiente:

1.0 **GASTOS GENERALES VARIABLES-GG DIRECTOS**

**1,1 Personal Profesional Principal**

| Descripción | Unidad | Cant. | Particip. % |
|---|---|---|---|
| Gerente de Obra | Und. | 1 | 100,00% |
| Ingeniero Residente de la Obra | Und. | 1 | 100,00% |
| Ingeniero Asistente de Obra | Und. | 4 | 100,00% |
| Ingeniero Especialista en Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios | Und. | 1 | 60,00% |
| Ingeniero de Seguridad y Salud Ocupacional | Und. | 1 | 100,00% |
| Ingeniero Asistente de Seguridad | Und. | 4 | 100,00% |

- Mediante informe posterior, la Entidad indicó que: *"(...) se está considerando en el Valor Referencial del presupuesto de obra, en la sección de los Gastos Generales como Personal Profesional Principal, la participación de Un (01)*

*Ingeniero de Seguridad y Salud Ocupacional, y* ***Cuatro (04) Ingenieros Asistentes de Seguridad".***

- Así, se puede colegir que el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, a través de su oficio posterior, habría brindado mayores detalles respecto a la cantidad a requerir del Ingeniero Asistente de Seguridad, precisando que, será de cuatro, lo cual se condice con el desagregados de gastos generales publicado en el Expediente Técnico de Obra del SEACE.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y considerando el análisis realizado en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, se implementaran las siguientes disposiciones:

- Se **deberá tener en cuenta**[8] lo indicado por la Entidad en su Informe N° 017-2023-MINEM/DGER/DPRO-JEST

> *"(...)*
> *La partida de Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo no se encuentra considerada en el Valor Referencial del presupuesto de obra, toda vez que la elaboración e implementación de dicho Plan es de responsabilidad del contratista de la obra. Respecto a este Plan, lo que se está considerando en el Valor Referencial del presupuesto de obra, en la sección de los Gastos Generales como Personal Profesional Principal, la participación de Un (01) Ingeniero de Seguridad y Salud Ocupacional, y Cuatro (04) Ingenieros Asistentes de Seguridad.*
> *(...)"*

- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

## 3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de

[8] La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas

parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

### 3.1. Plazo de ejecución de obra

De la revisión conjunta del numeral 1.9 "Plazo de ejecución de la obra" del Capítulo I y del numeral 2.3.2 "Plazo de ejecución de obra" del Capítulo III, ambos de la sección específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

> *"CAPÍTULO I*
> *(...)*
> *1.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA*
>
> ***El plazo de ejecución de la obra, el equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio, materia de la presente convocatoria, es de*** *quinientos cuarenta (540) días calendario,* ***en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra****."*
> *(...)*
>
> *"CAPÍTULO III*
> *(...)*
> *2.3.2. PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA*
>
> *Quinientos cuarenta (540) días calendario.*
> *(...)"*

*El resaltado y subrayado es agregado.

Del recuadro anterior, se advierte que, la información consignada para el plazo de ejecución de obra en el numeral 1.9 del Capítulo I y en el numeral 2.3.2 del Capítulo III, no son congruentes, aspecto que podría vulnerar el Principio de Transparencia.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 2.3.2 "Plazo de ejecución de obra" del Capítulo III de la Sección Específica, acorde al detalle siguiente:

> *"CAPÍTULO III*
> *(...)*
> *2.3.2. PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA*
>
> *~~Quinientos cuarenta (540) días calendario.~~*
>
> *El plazo de ejecución de la obra, el equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio, materia de la presente convocatoria, es de quinientos cuarenta (540) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.*
> *(...)"*

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

### 3.2. Requisitos para perfeccionar el contrato

Al respecto, de la lectura del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento estipulan lo siguiente:

> *2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*
>
> *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
> *(...)*
> *h) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
> *(...)"*

Ahora bien, de la revisión del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se observa lo siguiente:

> *2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*
>
> *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
> *(...)*
> *g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.* ***La que deberá estar ubicada en la ciudad de Lima****.*
> *(...)"*

*El resaltado y subrayado es agregado.

De lo expuesto, se aprecia que se estaría requiriendo que el domicilio del contratista necesariamente sea en la ciudad de Lima, por lo que, se le consultó a través de una notificación electrónica se indique donde se habría incluido los gastos correspondientes al alquiler del domicilio ubicado en la ciudad de Lima, dado que la obra se desarrollará en la ciudad de Yunguyo – Puno

En relación a ello, mediante Oficio N° 004-2024-MINEM/DGER/CS (R.D. N° 411-2023-MINEM/DGER) de fecha 21 de febrero de 2024 y remitido como respuesta a la notificación electrónica de fecha 12 de febrero de 2024; la Entidad refiere lo siguiente:

> *"(...)*
> *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
>
> *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.* ~~*La que deberá estar ubicada en la ciudad de Lima.*~~
> *(...)"*

En ese sentido, considerando lo señalado por la Entidad, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 2.3 'Requisitos para perfeccionar el contrato', del Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas, según el siguiente detalle:

> *2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*
>
> *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
> *(...)*
> *g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato. ~~La que deberá estar ubicada en la ciudad de Lima.~~*
> *(...)"*

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.3. Adelantos

De la revisión del numeral 2.6 "Adelantos" del capítulo II de la sección específica de las Bases Estándar del proceso de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

> *"(...)*
> ***2.6. ADELANTOS***
> ***2.6.1. FIDEICOMISO DE ADELANTO DE OBRA***
> *Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.*
>
> ***2.6.2. ADELANTO DIRECTO***
> *"La Entidad otorgará [CONSIGNAR NÚMERO DE ADELANTOS A OTORGARSE] adelantos directos por el [CONSIGNAR PORCENTAJE QUE EN NINGÚN CASO EXCEDAN EN CONJUNTO EL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL] del monto del contrato original.*
>
> ***2.6.3. ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS***
> *"La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el [CONSIGNAR PORCENTAJE ] del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.*
> *(...)"*

Ahora bien, de la revisión conjunta del numeral 2.5 "Adelantos" del Capítulo II de la Sección Específica y de los numerales 2.3.7 "Del adelanto directo" y 2.3.8 "Del adelanto para materiales e insumos" del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas, se observa lo siguiente:

| ***Numeral 2.5 del Capítulo II*** | ***Numerales 2.3.7 y 2.3.8 del Capítulo III*** |
|---|---|
| *2.5. ADELANTOS*<br>*2.5.1 FIDEICOMISO DE ADELANTO DE OBRA*<br>*(...)*<br>*2.5.2. ADELANTO DIRECTO*<br>*La Entidad otorgará Un (01) adelanto directo por* | *2.3.7. **DEL** ADELANTO DIRECTO*<br><br>*La Entidad otorgará un (01) Adelanto Directo por el diez por ciento (10%) del monto del contrato original.* |

| | |
|---|---|
| *el diez por ciento (10%) del monto del contrato original.*<br><br>***<u>Una vez constituido el fideicomiso dentro del plazo establecido en el artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, La Entidad transferirá los adelantos solicitados al patrimonio fideicometido.</u>***<br><br>*2.5.3. ADELANTO PARA MATERIALES **<u>O</u>** INSUMOS*<br>*La Entidad otorgará adelantos para materiales **<u>o</u>** insumos por el veinte por ciento 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista, **<u>de acuerdo a lo establecido en el procedimiento que se señala en el Art. 184 del RLCE específicamente el art.184.5 del RLCE.</u>***<br><br>***<u>El pago del adelanto de materiales se realizará conforme a lo indicado en el contrato de fideicomiso.</u>***<br>*(…)"* | *2.3.8. **<u>DEL</u>** ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS*<br><br>*La Entidad otorgará adelantos para materiales **<u>o</u>** insumos por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.*<br>*(…)"* |

*El resaltado y subrayado es agregado.

Del recuadro anterior, se advierte que, la información consignada para los adelantos en el numeral 2.5 del Capítulo II y en los numerales 2.3.7 y 2.3.8 del Capítulo III, no son congruentes, aspecto que podría vulnerar el Principio de Transparencia.

En relación a ello, mediante Oficio N° 004-2024-MINEM/DGER/CS (R.D. N° 411-2023-MINEM/DGER) de fecha 21 de febrero de 2024 y remitido como respuesta a la notificación electrónica de fecha 12 de febrero de 2024; la Entidad refiere lo siguiente:

> *"(…)*
> *Se procede a uniformizar los numerales 2.3.7 "Del adelanto directo" y 2.3.8 "Del adelanto para materiales e insumos" del Capítulo III, con los numerales 2.5.1 y 2.5.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas "no definitivas". Quedando redactados de la siguiente manera:*
>
> *2.3.7 "DEL ADELANTO DIRECTO*
> *La Entidad otorgará un (01) Adelanto Directo por el diez por ciento (10 %) del monto del contrato original.*
>
> *Una vez constituido el fideicomiso dentro del plazo establecido en el artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, La Entidad transferirá los adelantos solicitados al patrimonio fideicometido.*
>
> *2.3.8 DEL ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS*
> *La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el veinte por ciento 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento que se señala en el Art. 184 del RLCE específicamente el art. 184.5 del RLCE.*
>
> *El pago del adelanto de materiales se realizará conforme a lo indicado en el contrato de fideicomiso".*

*(...)"*

De lo expuesto, no se condice con el texto establecido en las Bases Estándar del presente procedimiento, por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 2.5 "Adelantos", del Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas, según el siguiente detalle:

*"(...)*
*2.5. ADELANTOS*
*2.5.1 FIDEICOMISO DE ADELANTO DE OBRA*
*(...)*
*2.5.2. ADELANTO DIRECTO*
*La Entidad otorgará Un (01) adelanto directo por el diez por ciento (10%) del monto del contrato original.*
~~*Una vez constituido el fideicomiso dentro del plazo establecido en el artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, La Entidad transferirá los adelantos solicitados al patrimonio fideicometido.*~~

*2.5.3. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS*
*La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el veinte por ciento 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista,* ~~*de acuerdo a lo establecido en el procedimiento que se señala en el Art. 184 del RLCE específicamente el art.184.5 del RLCE.*~~
~~*El pago del adelanto de materiales se realizará conforme a lo indicado en el contrato de fideicomiso.*~~
*(...)"*

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.4. Otras penalidades

De la revisión conjunta del numeral 2.3 19 "Otras penalidades" del Capítulo III de la Sección Específica y de la Cláusula Décimo Séptima "Penalidades" del Capítulo V "Proforma del contrato", ambos de las Bases Integradas, se observa lo siguiente:

| ***Penalidades*** | | | |
|---|---|---|---|
| ***N°*** | ***Supuesto de aplicación de penalidad*** | ***Forma de cálculo*** | ***Procedimiento*** |
| *(...)* | *(...)* | *(...)* | *(...)* |
| *2* | ***En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.*** | *0,5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.* | *Según informe del Supervisor de la obra* |
| *(...)* | *(...)* | *(...)* | *(...)* |
| *5* | *El Ingeniero Residente de Obra no se encuentra injustificadamente, en la zona de obra.* | *1,0 UIT por cada día* | *Según informe del Supervisor de la Obra* |
| *6* | *Los Ingenieros Asistentes de Obra no se encuentran injustificadamente, en la zona de obra.* | *1,0 UIT por cada día* | *Según informe del Supervisor de la Obra* |

| | | | |
|---|---|---|---|
| *(...)* | *(...)* | *(...)* | *(...)* |

**<u>Respecto a las penalidades N° 5 y N° 6</u>**

De la revisión de la penalidad N° 5, se aprecia que estaría penalizando que el "*Ingeniero Residente de Obra no se encuentra injustificadamente, en la zona de obra*" y en la penalidad N° 6 cuando "*los Ingenieros Asistentes de Obra no se encuentran injustificadamente, en la zona de obra*", que podrían <u>estar inmersas en la penalidad obligatoria N° 2</u>, establecida en las Bases Estándar objeto de la convocatoria, que penaliza en caso "el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido".

En relación a ello, mediante el Oficio N° 003-2024-MINEM/DGER/CS (R.D. N° 411-2023-MINEM/DGER), de fecha 15 de febrero de 2024, remitido con ocasión de respuesta a la notificación electrónica de fecha 12 de febrero de 2024, la Entidad adjuntó el ANEXO N° 02, señalando entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Conforme, **<u>las penalidades N° 5 y N° 06 ya no serán consideradas</u>**, debido a que estas se encuentran inmersas en la penalidad obligatoria N° 02.*
> *(...)"*

En ese sentido, considerando lo señalado por la Entidad, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **<u>suprimirá</u>** las penalidades N° 5 y N° 6 del numeral 2.3.19 "Otras penalidades" del Capítulo III de la Sección Específica y de la Cláusula Décimo Séptima "Penalidades" del Capítulo V "Proforma del contrato", ambos de las Bases Integradas, según el siguiente detalle:

| ***Penalidades*** | | | |
|---|---|---|---|
| ***N°*** | ***Supuesto de aplicación de penalidad*** | ***Forma de cálculo*** | ***Procedimiento*** |
| *(...)* | *(...)* | *(...)* | *(...)* |
| ~~*5*~~ | ~~*El Ingeniero Residente de Obra no se encuentra injustificadamente, en la zona de obra.*~~ | ~~*1,0 UIT por cada día*~~ | ~~*Según informe del Supervisor de la Obra*~~ |
| ~~*6*~~ | ~~*Los Ingenieros Asistentes de Obra no se encuentran injustificadamente, en la zona de obra.*~~ | ~~*1,0 UIT por cada día*~~ | ~~*Según informe del Supervisor de la Obra*~~ |
| *(...)* | *(...)* | *(...)* | *(...)* |

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.5. Requerimiento – Plantel profesional

De la revisión del literal 2.2 "Del plantel profesional" del numeral 2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se observa lo siguiente:

*"(...)*
***2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS***
*(...)*
***2.2. DEL PLANTEL PROFESIONAL***

| *Plantel Profesional clave* | | |
|---|---|---|
| *Cargo* | *Profesión* | *Experiencia* |
| *Ingeniero Residente de la Obra* | *Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista* | *(...)* |

| *Plantel Profesional clave* | | |
|---|---|---|
| *Cargo* | *Profesión* | *Experiencia* |
| *Ingeniero de Seguridad y Salud Ocupacional* | *Profesional en Ingeniería* | *(...)* |

| *Plantel Profesional Complementario* | | |
|---|---|---|
| *Cargo* | *Profesión* | *Experiencia* |
| *Gerente de Obra* | *Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista* | *(...)* |
| *Cuatro (04) Ingenieros Asistentes de Obra* | *Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista* | *(...)* |
| *Un (01) Ingeniero Especialista en Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios* | *Ingeniero Electricista, Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Mecatrónico e Ingeniero Electrónico* | *(...)* |

*(...)"*

En ese contexto, de la revisión del documento "GASTOS GENERALES.pdf" consignado en la Sección 3 del Expediente Técnico de Obra del SEACE, se observa que plantel profesional requerido para la ejecución de obra es el siguiente:

**1,1 Personal Profesional Principal**

| Descripción | Unidad | Cant. | Particip. % | Tiempo (meses) |
|---|---|---|---|---|
| Gerente de Obra | Und. | 1 | 100,00% | 18,00 |
| Ingeniero Residente de la Obra | Und. | 1 | 100,00% | 18,00 |
| Ingeniero Asistente de Obra | Und. | 4 | 100,00% | 18,00 |
| Ingeniero Especialista en Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios | Und. | 1 | 60,00% | 18,00 |
| Ingeniero de Seguridad y Salud Ocupacional | Und. | 1 | 100,00% | 18,00 |
| Ingeniero Asistente de Seguridad | Und. | 4 | 100,00% | 18,00 |
| PARCIAL 1,1 | | | | |

**Nota: El sueldo considerado por cada profesional incluye impuestos y leyes sociales**

**1,2 Personal de Auxiliar y Apoyo**

| Descripción | Und. | Cant. | Particip. % | Tiempo (meses) |
|---|---|---|---|---|
| Administrador | Und. | 1 | 100,00% | 18,00 |
| Asistente de Administrador | Und. | 2 | 90,00% | 18,00 |
| Dibujante en Autocad y otros programas | Und. | 4 | 90,00% | 18,00 |
| Almacenero | Und. | 1 | 100,00% | 18,00 |
| Asistente de almacen | Und. | 4 | 90,00% | 18,00 |
| Técnico mecánico | Und. | 2 | 100,00% | 18,00 |
| Chofer | Und. | 4 | 100,00% | 18,00 |
| Seguridad en obra (Guardian) | Und. | 4 | 100,00% | 18,00 |
| PARCIAL 1,2 | | | | |

**Nota: El sueldo considerado por trabajador incluye impuestos y leyes sociales**

No obstante, de la revisión del documento "EQUIPAMIENTO.pdf" consignado en la Sección 4 del Expediente Técnico de Obra del SEACE, se advierte que en el ítem 1.9 "Requerimiento de mano de obra, materiales y maquinarias" se consignó el plantel profesional requerido de acuerdo al siguiente detalle:

0277

**MANO DE OBRA**

| ITEM | DENOMINACION |
|---|---|
| 1 | Ingeniero Residente |
| 2 | Ingeniero Asistente de Obra |
| 3 | Asistente de Ingeniería |
| 4 | Ingeniero de Seguridad y Salud Ocupacional |
| 5 | Ingeniero Especialista en Líneas Primarias |
| 6 | Ingeniero Especialista en Redes Primarias |
| 7 | Ingeniero Especialista en Redes Secundarias |
| 8 | Especialista en Estudios de Impacto Ambiental |
| 9 | Especialista en Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios |
| 10 | Arqueologo |
| 11 | Técnico especialista en dibujo por computadora |
| 12 | Topógrafo Operador de Estación Total |
| 13 | Topógrafo Operador de Teodolito |
| 14 | Capataz |
| 15 | Operario |
| 16 | Oficial |
| 17 | Peón |

NOTA : Esta lista solo considera al personal principal; los detalles se indican en los Gastos Generales y Análisis de Precios Unitarios.

De lo expuesto, se advierte que, respecto al plantel profesional requerido se consignaron como parte del expediente técnico de obra, el "desagregado de gastos generales.pdf" y el "equipamiento.pdf", documentos que no son congruentes; aspecto que vulneraría el Principio de Transparencia.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 12 de febrero de 2024, mediante el Oficio N° 003-2024-MINEM/DGER/CS (R.D. N° 411-2023-MINEM/DGER) de fecha 15 de febrero de 2024, adjuntó el Informe N° 024-2023-MINEM/DGER/DPRO-JEST, señalando entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Cabe precisar que el Plantel Profesional consignado en el literal 2.2 del numeral 2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas "no definitivas", se refiere al Plantel Profesional Clave y Plantel Profesional Complementario.*
>
> *Por otro lado, en los Gastos Generales, todo el Personal Profesional Principal, a excepción de los cuatro (04) Ingenieros Asistentes de Seguridad, forman parte del Plantel Profesional Clave y Plantel Profesional Complementario, según lo señalado en el párrafo precedente, mientras, como se observa, en los Gastos Generales, todo el Personal Auxiliar y de Apoyo, no forman parte del Plantel Profesional Clave y Plantel Profesional Complementario.*
>
> *Respecto al documento "EQUIPAMIENTO.pdf" consignado en la Sección 4 del Expediente Técnico de Obra del SEACE, en el ítem 1.9 de Requerimiento de mano de obra, lo que se consigna en este cuadro de "MANO DE OBRA" es el Personal Profesional Principal considerado en los Gastos Generales mas no el Personal Auxiliar y de Apoyo, tal como se señala en la nota al pié del cuadro. En este cuadro se consigna además, el personal profesional, y personal de mano de obra calificada y no calificada, cuyos costos de horas-hombre forman parte de los Análisis de Precios Unitarios de las partidas de montaje electromecánico.*

*En este sentido, **el documento a considerar para el personal especialista requerido, corresponde al descrito en los Gastos Generales como Personal Profesional Principal y el Personal Auxiliar y de Apoyo.***

***Se muestra a continuación la modificación del cuadro "MANO DE OBRA" consignado en el documento "EQUIPAMIENTO.pdf en la Sección 4 del Expediente Técnico de Obra del SEACE**, en el ítem 1.9 "Requerimiento de mano de obra, materiales y maquinarias", en concordancia con la relación del Personal Profesional Principal en los gastos generales, con el Plantel Profesional consignado en el literal 2.2 del numeral 2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas "no definitivas" y con el personal profesional, y personal de mano de obra calificada y no calificada, cuyos costos de horas-hombre forman parte de los Análisis de Precios Unitarios de las partidas de montaje electromecánico.*

MANO DE OBRA

| ITEM | DENOMINACION |
|---|---|
| 1 | Gerente de Obra |
| 2 | Ingeniero Residente de la Obra |
| 3 | Ingeniero Asistente de Obra |
| 4 | Asistente de Ingeniería |
| 5 | Ing. Asistente, experiencia en LP |
| 6 | Ing. Asistente, experiencia en RP |
| 7 | Ing. Asistente, experiencia en RS |
| 8 | Ingeniero de Seguridad y Salud Ocupacional |
| 9 | Ingeniero Asistente de Seguridad |
| 10 | Ingeniero Especialista en Líneas Primarias |
| 11 | Ingeniero Especialista en Redes Primarias |
| 12 | Ingeniero Especialista en Redes Secundarias |
| 13 | Ingeniero Especialista en Análisis y Diseño de Líneas Primarias |
| 14 | Especialista en Estudios de Impacto Ambiental |
| 15 | Ing Asistente en Estudios Ambientales |
| 16 | Ingeniero Especialista en Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios |
| 17 | Arqueologo |
| 18 | Asistente de Arqueologia |
| 19 | Técnico especialista en dibujo por computadora |
| 20 | Dibujante en Autocad |
| 21 | Topógrafo Operador de Estación Total |
| 22 | Topógrafo Operador de Teodolito |
| 23 | Capataz |
| 24 | Operario |
| 25 | Oficial |
| 26 | Peón |

NOTA : Esta lista solo considera al personal principal; los detalles se indican en los Gastos Generales y Análisis de Precios Unitarios.

*(...)"*

En ese sentido, considerando lo señalado por la Entidad, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- **Se publicará** el archivo "VALOR REFERENCIAL PUNO.xlsx", donde se muestra el cuadro "Mano de Obra" actualizado, presentado por la Entidad mediante el Informe N° 024-2024-MINEM/DGER/DPRO-JEST y en atención al Principio de Transparencia.

- Se **deberá tener en cuenta**[9] lo indicado por la Entidad en su Informe N° 024-2024-MINEM/DGER/DPRO-JEST:

*"(...) el documento a considerar para el personal especialista requerido, corresponde al*

[9] La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas

*descrito en los Gastos Generales como Personal Profesional Principal y el Personal Auxiliar y de Apoyo. (…)"*

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

### 3.6. Requisitos de calificación – Equipamiento estratégico

De la revisión conjunta del numeral 2.1 "Del equipamiento estratégico" y del literal A.1 "Equipamiento estratégico", ambos del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, se observa lo siguiente:

| ***Numeral 2.1 del Capítulo III*** | ***Numeral 3 del Capítulo III*** |
|---|---|
| ***2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS***<br>***2.1. DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***<br>*(…)*<br>*EQUIPO:*<br>● *Equipo de Estación Total y accesorios.*<br>● *Medidor de aislamiento eléctrico.*<br>● *Medidor de resistencia de puesta a tierra.*<br>● *Cable Guía.*<br>● *Caballete Alzabobina.*<br>● *Poleas*<br>● *Tirfor 3 ton.* | ***3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***<br><br>*A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO*<br>*Requisitos:*<br>*(…)*<br>*EQUIPO*<br>*Equipo de Estación Total y accesorios.*<br>*Medidor de aislamiento eléctrico.*<br>*Medidor de resistencia de puesta a tierra.*<br>*Cable Guía.*<br>*Caballete alzabobina.*<br>***Escalera.***<br>*Poleas*<br>*Tirfor 3 tn.*<br>*(…)* |

Del cuadro anterior, se advierte que, en la información consignada en el numeral 2.1 "Del equipamiento estratégico" no se consideró como parte del equipo, entre otros, a la "***escalera***"; no obstante, en el literal A.1 "Equipamiento estratégico" sí se consideró como parte del equipo; por lo que, no son congruentes entre ambos extremos.

En relación a ello, mediante el Oficio N° 003-2024-MINEM/DGER/CS (R.D. N° 411-2023-MINEM/DGER), de fecha 15 de febrero de 2024, remitido con ocasión de respuesta a la notificación electrónica de fecha 12 de febrero de 2024, la Entidad adjuntó el ANEXO N° 02, señalando entre otros, lo siguiente:

*"(…)*
***La escalera como parte del equipamiento, debe considerarse en el numeral 2.1 del Equipamiento Estratégico*** *con la finalidad de uniformizar los recursos a utilizar.*

| 2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS | 3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN |
|---|---|
| 2.1. DEL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO | |
| (...) | A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO |
| EQUIPO: | Requisitos: |
| • Equipo de Estación Total y accesorios. | (...) |
| • Medidor de aislamiento eléctrico. | EQUIPO |
| • Medidor de resistencia de puesta a tierra. | Equipo de Estación Total y accesorios. |
| • Cable Guía. | Medidor de aislamiento eléctrico. |
| • Caballete Alzabobina. | Medidor de resistencia de puesta a tierra. |
| • Poleas | Cable Guía. |
| • Tirfor 3 ton. | Caballete alzabobina. |
| • Escalera. | Escalera. |
| | Poleas |
| | Tirfor 3 tn. |
| | (...) |

*(...)"*

En ese sentido, considerando lo señalado por la Entidad, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 2.1 "Del equipamiento estratégico", del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, según el siguiente detalle:

***2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS***
***2.1. DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
*(...)*
*EQUIPO:*
- *Equipo de Estación Total y accesorios.*
- *Medidor de aislamiento eléctrico.*
- *Medidor de resistencia de puesta a tierra.*
- *Cable Guía.*
- *Caballete Alzabobina.*
- *Poleas*
- *Tirfor 3 ton.*
- ***Escalera***

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.7. Requisitos de calificación – Formación académica del plantel profesional clave

De la revisión conjunta del numeral 2.2 "Del plantel profesional" y del literal A.2 "Formación académica del plantel profesional clave", ambos del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, se observa lo siguiente:

***"CAPÍTULO III***
*(...)*
***2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS***
*(...)*
***2.2. DEL PLANTEL PROFESIONAL***

| *Plantel Profesional clave* | | |
|---|---|---|
| *Cargo* | *Profesión* | *Experiencia* |
| *Ingeniero Residente de la Obra* | *Ingeniero Electricista o **Ingeniero Mecánico Electricista*** | *(…)* |

*(…)*

***3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***
*(…)*
***A.2. FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
*Requisitos:*
*TÍTULO PROFESIONAL del personal clave requerido como:*
*Para la Ejecución de Obra:*
*UN (01) INGENIERO RESIDENTE DE OBRA (INGENIERO ELECTRICISTA O **MECÁNICO ELECTRICISTA**).*
*UN (01) INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL (PROFESIONAL EN INGENIERÍA).*
*(…)"*

Del cuadro anterior, se advierte que, la información considerada para la formación académica del Ingeniero Residente de Obra en el numeral 2.2 "Del plantel profesional" considera "**Ingeniero Mecánico Electricista**"; no obstante, en el literal A.2 "Formación académica del plantel profesional clave" solo considera **"Mecánico Electricista"**, por lo que no son congruentes entre ambos extremos.

En relación a ello, mediante el Oficio N° 003-2024-MINEM/DGER/CS (R.D. N° 411-2023-MINEM/DGER), de fecha 15 de febrero de 2024, remitido con ocasión de respuesta a la notificación electrónica de fecha 12 de febrero de 2024, la Entidad adjuntó el ANEXO N° 02, señalando entre otros, lo siguiente:

*"(…)*
***Se uniformiza la formación académica del Ingeniero Residente de Obra.***

*(…)*
*3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*
*(…)*
*A.2. FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*
*Requisitos:*
*TÍTULO PROFESIONAL del personal clave requerido como:*
*Para la Ejecución de Obra:*
*UN (01) INGENIERO RESIDENTE DE OBRA (INGENIERO ELECTRICISTA O **INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA).***
*UN (01) INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL (PROFESIONAL EN INGENIERÍA).*
*(…)"*

En ese sentido, considerando lo señalado por la Entidad, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el literal A.2 "Formación académica del plantel profesional clave", del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, según el siguiente detalle:

> ***3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***
> *(…)*
> ***A.2. FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
> *Requisitos:*
> *TÍTULO PROFESIONAL del personal clave requerido como:*
> *Para la Ejecución de Obra:*
> *UN (01) INGENIERO RESIDENTE DE OBRA (INGENIERO ELECTRICISTA O* ***INGENIERO*** *MECÁNICO ELECTRICISTA).*
> *(…)"*

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.8. Seguros

De la revisión del numeral 3.2.3 "Respecto a los seguros" del Informe de Supervisión de Oficio N° D001745-2023-OSCE-SPRI, se advirtió inconsistencias respecto a lo consignado en el numeral 2.3.16 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria donde la Entidad indicó los siguientes tipos de seguros: Póliza de Seguro Todo Riesgo de Montaje (EAR) y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Pensiones y Salud; sin embargo, en los Gastos Generales se limitó a señalar: "Seguros", aspecto que podría generar confusión en los participantes.

Ahora bien, de la revisión de las Bases Integradas y de los desagregados de gastos generales actualizados, remitidos por la Entidad, persiste la inconsistencia sobre los seguros, tal com se muestra en las siguientes imágenes:

**Bases Integradas (Requerimiento)**

**2.3.16. SEGUROS**

Con relación a este concepto, se deberá de considerar los siguientes tipos de seguros:

- Póliza de Seguro Todo Riesgo de Montaje (EAR) por el valor total de la obra a ejecutarse, incluyendo el IGV, así como el costo de los materiales y equipos aportados por **LA ENTIDAD**, de ser el caso.
- Declaración Jurada de tener vigente y pagado un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Pensiones y Salud, que incluya a todos los trabajadores asignados a la obra en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 26790 y Decreto Supremo N° 003-98-SA", la que se presentará al inicio de la obra.

**Desagregados de Gastos Generales (actualizado)**

1,5 Gastos financieros y otros gastos

| Descripción | Und. | Costo Directo Obra (s/.) | % de CD al mes | Costo/mes S/ | Tiempo (meses) | Parcial S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Cartas fianza | Global | | | | | 275.211,80 |
| Costo por Fideicomiso (Comisión de Estructuración, Administración, modificación integral, adendas, representación y gastos relacionados) | Global | | | | | 60.266,03 |
| Seguros | Global | | | | | 79.364,94 |
| Gastos Financieros y de Administración | Global | 44.297.746,09 | | | | 196.466,08 |
| PARCIAL 1,5 | | | | | | 611.308,85 |

En relación a ello, mediante el Oficio N° 004-2024-MINEM/DGER/CS (R.D. N° 411-2023-MINEM/DGER), de fecha 21 de febrero de 2024, remitido con ocasión de respuesta a la notificación electrónica de fecha 12 de febrero de 2024, la Entidad adjuntó el Informe N° 030-2023-MINEM/DGER/DPRO-JEST, señalando entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Aclaración, los seguros consignados en las bases la LP-10-2023-MINEM/DGER* ***<u>están contenidos en ese global de los gastos generales.</u>***
> *(...)"*

En ese sentido, considerando lo señalado por la Entidad, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **<u>deberá tener en cuenta</u>**[10] lo indicado por la Entidad en su Informe N° 030-2023-MINEM/DGER/DPRO-JEST.

> *"(...) los seguros consignados en las bases la LP-10-2023-MINEM/DGER están contenidos en ese global de los gastos generales.*
> *(...)"*

Cabe precisar que **<u>se dejará sin efecto</u>** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

### 3.9. Requerimiento – Tipo de garantía a entregarse a la Entidad

De la revisión del numeral 2.3.10 "Tipo de garantía a entregarse a la Entidad" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

> *"CAPÍTULO III*
> *(...)*
> *2.3.10. TIPO DE GARANTÍA A ENTREGARSE A LA ENTIDAD*
>
> *La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, así como para cualquier otro supuesto para la entrega de algún tipo de garantía establecido en las Bases o en el contrato, el contratista deberá entregar una CARTA FIANZA. Emitida por una Entidad regulada por la SBS y* ***<u>una calificación de nivel de riesgo "B"</u>****.*
> *(...)"*

*El resaltado y subrayado es agregado.

Del recuadro anterior, se advierte que, la información consignada para la calificación del nivel de riesgo de la garantía no se condice con las Bases Estándar objeto de la convocatoria, <u>que establece el nivel de riesgo "B" o superior.</u>

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementará la siguiente disposición:

[10] La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas

- **<u>Se adecuará</u>** el numeral 2.3.10 "Tipo de garantía a entregarse a la Entidad" del Capítulo III de la Sección Específica, acorde al detalle siguiente:

> *"CAPÍTULO III*
> *(...)*
> *2.3.10. TIPO DE GARANTÍA A ENTREGARSE A LA ENTIDAD*
>
> *La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, así como para cualquier otro supuesto para la entrega de algún tipo de garantía establecido en las Bases o en el contrato, el contratista deberá entregar una CARTA FIANZA. Emitida por una Entidad regulada por la SBS y una calificación de nivel de riesgo "B"* ***o superior.***
> *(...)"*

Cabe precisar que **<u>se dejará sin efecto</u>** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

### 3.10. Con relación al Anexo N° 4 – Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra

De la revisión del acápite "Anexos" de las Bases Integradas, se observa lo siguiente:

> *"<u>ANEXO N° 4</u>*
> *DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA*
> *(...)*
> *Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra EJECUCIÓN DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN LA ZONA SUR – DISTRITO DE YUNGUYO – PROVINCIA DE YUNGUYO – DEPARTAMENTO DE PUNO", su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio, en el plazo de* ***<u>QUINIENTOS CUARENTA</u>*** *días calendario.*
>
> *[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]*
> *(...)"*

En ese contexto, de la revisión del acápite "Anexos" de las Bases Estándar objeto de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

> *"<u>ANEXO N° 4</u>*
> *DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA*
> *(...)*
> *"Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA], su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio, en el plazo de [****<u>CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO</u>****] días calendario"*
>
> *[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]*
> *(...)"*

Al respecto, cabe señalar que, en las Bases Estándar objeto de la presente contratación vigente a la fecha de su convocatoria, no requiere precisar el plazo de ejecución de la obra, toda vez que, el postor debe considerar dicho plazo.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementará la siguiente disposición:

- **<u>Se adecuará</u>** el Anexo N° 4 del acápite "Anexos" de las Bases Integradas, conforme a las Bases Estándar objeto de la presente contratación.

Cabe precisar que **<u>se dejará sin efecto</u>** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

### 3.11. Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE

- **Respecto al desagregado de gastos generales**

De la revisión del documento "GASTOS GENERALES" publicado en el apartado "Gastos generales fijos y variables" de la sección 3 del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se observa que se consignó la siguiente información:

**1,5 Gastos financieros y otros gastos**

| Descripción | Und. | Costo Directo Obra (s/.) | % de CD al mes |
|---|---|---|---|
| Cartas fianza y Fideicomiso | mes | 44 297 746,09 | 0,05% |
| Seguros | Global | 44 297 746,09 | 0,02% |

Del recuadro anterior, se advierte que respecto a los gastos financieros (seguros y fianzas) la Entidad consignó "Cartas fianza y fideicomiso", sin precisar que la carta fianza correspondería para la garantía de fiel cumplimiento y/u otros adelantos; aspecto que vulneraría el Principio de Transparencia.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 1 de febrero de 2024, mediante el Oficio N° 002-2024-MINEM/DGER/CS (R.D. N° 411-2023-MINEM/DGER) de fecha 8 de febrero de 2024, adjuntó el Informe N° 017-2023-MINEM/DGER/DPRO-JEST, señalando entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Para el cálculo de la Fianza y Fideicomiso tomado en cuenta en la estructura de los gastos generales se ha considerado el siguiente desagregado por la Fianza de Fiel Cumplimiento y por Fideicomiso:*
>
> - ***<u>Cálculo del costo por Carta Fianza</u>***
>
> *Para el cálculo de la fianza de fiel cumplimiento se ha tomado en cuenta los costos de la cotización de AVLA Perú que se anexa al presente, el cual considera el costo de comisión mensual a una Tasa Efectiva Anual de 3,20%, o su equivalente a una Tasa Efectiva Mensual de 0,26%, por el tiempo de 20 meses de la Carta Fianza (18 meses para la ejecución de la obra y 2 meses para la Liquidación), considerando también los costos por elaboración y emisión de* ***<u>Carta Fianza, ascendiendo a un costo total de S/ 275 211,80.</u>***

| Ítem | Datos del Proyecto | und. | Resultado |
|---|---|---|---|
| a. | Plazo de Obra | mes | 18 |
| b. | Costo estimado con IGV | S/ | 62 433 752,87 |
| c. | Costo estimado sin IGV | S/ | 52 909 960,06 |
| d. | Adelanto (10%xCosto estimado) | S/ | 5 290 996,01 |
| e. | Tiempo Carta Fianza | mes | 20 |
| f. | T.E.A. | % | 3,2% |
| g. | T.E.M. | % | 0,26% |
| h. | Comisión mensual (d x g) | S/ | 13 756,59 |
| I | Comisión total (e x h) | S/ | 275 131,80 |
| II | Costo por Elaboración y emisión de Carta Fianzas | S/ | 80,00 |
| **III** | **Costo Total - Carta Fianza (I + II)** | **S/** | **275 211,80** |

- ***Cálculo del costo por Fideicomiso***

*Para el cálculo del costo por Fideicomiso se ha tomado en cuenta los costos de la cotización de CORFID que se anexa al presente, cuyo desagregado considera los conceptos que se indican a continuación, ascendiendo para el presente proyecto* ***a un costo total de S/ 60 266,03****.*

| Ítem | Datos del Proyecto | und. | Resultado |
|---|---|---|---|
| a. | Plazo de Obra | mes | 18 |
| b. | Plazo de Fideicomiso (Plazo de Obra /2 + 2) | mes | 11 |
| I | Comisión de Estructuración (costo único) | S/ | 9 746,03 |
| II | Gastos relacionados al fideicomiso (costo único) | S/ | 4 700,00 |
| III | Comisión de Administración Total (Costo mensual x plazo fideicomiso) | S/ | 39 820,00 |
| IV | Comisión por modificación integral (costo único) | S/ | 4 000,00 |
| V | Comisión por adendas (costo único) | S/ | 1 000,00 |
| VI | Comisión por representación (costo único) | S/ | 1 000,00 |
| **VII** | **Costo Total - Fideicomiso (I+II+III+IV+V+VI)** | **S/** | **60 266,03** |

- ***Cálculo del costo por Seguro***

| Item | Datos del Proyecto | und. | Resultado |
|---|---|---|---|
| a. | Plazo de Obra | mes | 19 |
| b. | Costo estimado con IGV | S/ | 62,433,752.87 |
| c. | Costo estimado sin IGV | S/ | 52,909,960.06 |
| d. | Tasa Neta | % | 1.50 |
| e. | Prima Neta sin IGV | S/ | 79,364.94 |
| **I** | **Costo Total - Seguros (I)** | **S/** | **79,364.94** |

***Se adjunta el desagregado como anexo al presente, la estructura de cálculo de los gastos generales en concordancia a los costos por Cartas Fianza, Fideicomiso y seguro calculados líneas arriba.***

**1,5 Gastos financieros y otros gastos**

| Descripción | Und. | Costo Directo Obra (s/.) | % de CD al mes | Costo/mes S/ | Tiempo (meses) | Parcial S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Cartas fianza | Global | | | | | 275.211,80 |
| Costo por Fideicomiso (Comisión de Estructuración, Administración, modificación integral, adendas, representación y gastos relacionados) | Global | | | | | 60.266,03 |
| Seguros | Global | | | | | 79.364,94 |
| Gastos Financieros y de Administración | Global | 44.297.746,09 | | | | 196.466,08 |
| **PARCIAL 1,5** | | | | | | **611.308,85** |

*En el Cuadro del ítem 1.5 Gastos financieros y otros gastos, se muestra el desagregado dentro de*

*la composición de los gastos generales de la estructura de costos se encuentran incluidos los gastos financieros relativos a los gastos de carta fianza de fiel cumplimiento y del fideicomiso por adelanto directo y adelanto de materiales.,* ***por lo cual no se varió el valor referencial posterior a dicha modificación, en tal sentido el valor referencial de la obra se mantiene tal cual lo publicado en las bases.***

*Dicho montos o costos indicados en el Cuadro del ítem 1.5 Gastos financieros y otros gastos, es referencial, a razón de ello el postor puede variar en su propuesta a su comodidad, teniendo como referencia los limites inferior y superior del monto de la oferta económica, establecidos en las bases.*
*(...)"*

Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.02.2024 19:23:09 -05:00

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementará la siguiente disposición:

- **Se publicará** el archivo "VALOR REFERENCIAL PUNO.xlsx", donde se muestra el desagregado de Gastos Generales actualizado, presentado por la Entidad mediante el Informe N° 017-2023-MINEM/DGER/DPRO-JEST y en atención al Principio de Transparencia.

Firmado digitalmente por GUZMAN QUINTANA Yesenia Kim FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.02.2024 18:42:49 -05:00

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

Firmado digitalmente por PAREDES CHU Carlos Miguel FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.02.2024 19:07:53 -05:00

## 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

**4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

**4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

**4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

**4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 23 de febrero de 2024.

Códigos: 22.1, 14.4 (2), 15.1 / 11.6, 12.6 (7), 15.2 (2), 22.1

Firmado digitalmente por CRUZ KAMICHE Wendy Melissa FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.02.2024 20:38:33 -05:00